

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022.

Sr.

Juez 56 (74 C.M.) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bogotá D. C.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DTE: SISTEMCOBRO SAS

DDO: ALVARO JOSE GARCRIA ARANGO

RAD. 2021-470-00

Yo ALVARO JOSE GARCIA ARANGO, identificado como aparece al pie de mi firma, y estando dentro del término legal, me permito proponer la NULIDAD de todo lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 1º del Art. 133 y 138 del C.G.P. "Falta De jurisdicción o de competencia."

Fundo esta solicitud, manifestando que toda la vida he vivido en la ciudad de Cali, tal y como la parte demandante lo manifiesta en acápite de "NOTIFICACIONES" en las direcciones que se aportaron junto con la demanda.

Además de lo anterior, las tarjetas de crédito me las entregaron en la sucursal Centro Comercial Chipichape de la ciudad de Cali Valle.

Atte,

ALVARO JOSE GARCIA ARANGO.

C.C. 94.294.816

Cel: 317-8753239

Correo electrónico : klauspatri@hotmail.com

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022.

Sr.

Juez 56 (antes 74 c.m.) de Pequeñas y competencia Múltiple

Bogota D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DTE: SISTEMCOBRO SAS

DDO: ALVARO JOSE GARCIA ARANGO

RAD. 2021-470-00

Yo, ALVARO GARCIA, me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera y proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

Al hecho primero: Es cierto y fue suscrito en el año de 2009, para garantizar el pago de unas tarjetas de crédito que tenía en esos años.

Al hecho segundo: No me consta que se pruebe, toda vez que no se sabe quien es la señora DIANA ROA PULIDO, ni qué cargo ejercía en su momento para poder realizar dicho endoso.

Al hecho tercero: En su momento se realizaban los pagos a la tarjeta de crédito, pero por el tiempo años 2010, no tengo los recibos de pago para demostrar lo contrario.

Al hecho cuarto: Se demoraron 12 años para iniciar cobro de unas sumas de dinero, por qué no lo hicieron en su momento, hace 12 años.

Al hecho quinto: Los documentos presentados en forma electrónica no son claros, son borrosos, las fechas en que fueron suscritos no corresponden a la fecha del diligenciamiento (cerca de 12 años después), por lo tanto no es exigible y no cumple con los requisitos del Código de Comercio.

Al hecho sexto: que se haga una exhibición del documento en original y poder verificar si tiene la calidad de titulo valor.

Al hecho séptimo: la demanda la impetran el día 31 de mayo de 2021, por lo tanto el poder no cumple los requisito del Decreto 806 de 2020.

Al hecho octavo: No me consta que se pruebe.

En cuanto a la competencia y trámite:, no es el Juez actual del conocimiento, debe ser el señor Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali, quien debe conocer el presente asunto en razón del domicilio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P.

En cuanto a la pretensión primera: Desconozco ese valor, toda vez que yo manejaba una tarjeta de crédito con un cupo de un millón de pesos \$1.000.000,00 y el Banco lo llenó por una cifra que desconozco haberla gastado Maxime cuando tenía un cupo inferior.

En cuanto a la pretensión segunda: No hay lugar al cobro de los intereses moratorios, toda vez que dicah obligación se encuentra prescrita.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Primero: prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 789 del Código del Comercio, toda vez que dicho pagare fue suscrito en el año de 2009 y para garantizar el pago de una tarjeta de crédito.

Segundo: Confusión: Del título valor porque se está cobrando una suma de dinero que nunca me fue prestada.

PETICION

Que se declaren probadas tanto las excepciones previas, como las de mérito.

Frente a la condena en costas:

Señor Juez, solicito de manera respetuosa, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, a mi favor, en virtud de la facultad establecida en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, artículo 365.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como medios de pruebas de las excepciones propuestas, las siguientes:

- C) Copia de Cedula de Ciudadanía.**
- D) las que se aportaron a la demanda.**
- E) Las que el Señor Juez, considere decretar.**

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el siguiente correo electrónico: klauspatri@hotmail.com

Cra. 23 Nro. 7 A-44 Barrio Alameda

Cali Valle.

Cel: 317-875-32-39

Del señor juez, respetuosamente

ALVARO JOSE GARCIA ARANGO.

C.C. 94.294.816 de Cali Valle



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAR-1970**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-JUL-1988 CANDELARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



0004294816-20090418

0010771407A 1

26802110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION PERSONAL 94.294.816

GARCIA ARAIGO

ALVARO JOSE



Handwritten signature and illegible text in cursive script.

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022.

Sr.

Juez 56 (74 C.M.) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bogotá D. C.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DTE: SISTEMCOBRO SAS

DDO: ALVARO JOSE GARCIA ARANGO

RAD. 2021-470-00

Yo ALVARO JOSE GARCIA ARANGO, identificado como aparece al pie de mi firma, y estando dentro del término legal, me permito proponer la Recurso de Reposición contra el auto de mandamiento de pago siguiente excepción previa de conformidad con lo dispuesto en el numerales 1º y 5º del Art. 100 del C.G.P. "Falta De jurisdicción o de competencia. 5º Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"

Fundo la primera excepción, manifestando que toda la vida he vivido en la ciudad de Cali, en las direcciones que se aportaron junto con la demanda.

La segunda excepción la fundo en que el título presentado para el cobro no es claro, por lo tanto no puede ser exigible, además dicho pagare fue suscrito en el año 2009 en la ciudad de Cali y no en Bogotá.

Aporto copias del pagaré.

Atte,

ALVARO JOSE GARCIA ARANGO.

C.C. 94.294.816

Recibo notificaciones en el siguiente correo electrónico: klauspatri@hotmail.com

Cra. 23 Nro. 7 A-44 Barrio Alameda

Cali Valle.

Cel: 317-875-32-39